



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-039898

Tipo: Salida Fecha: 09/02/2020 10:34:02 AM
Trámite: 84022 - PETICIONES VARIAS DEL PROCESO DE INTERV
Sociedad: 900429077 - SUMA ACTIVOS S A S Exp. 78196
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 420 - GRUPO DE PROCESOS DE INTERVENCIÓN
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-001012

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención

Auxiliar

María Claudia Echandía Bautista

Asunto

Ordena liquidación judicial y vinculación como medida de intervención al proceso de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros.

Proceso

Intervención

Expediente

78196

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-018185 de 19 de diciembre de 2017, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades decretó la liquidación judicial, como medida de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Suma Activos S.A.S. identificada con Nit. 900.429.077, y de otras personas naturales en calidad de representante legal, revisores fiscales, miembros junta directiva y/o accionistas.
2. Por medio de Memorando 300-008280 de 10 de septiembre de 2019, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control puso en conocimiento de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, hechos que dan cuenta de la existencia de operaciones vinculadas con los negocios de captación no autorizada de dineros del público de Suma Activos S.A.S. en Liquidación Judicial como medida de intervención, llevadas a cabo por la sociedad Skyline Business Inteligence S.A.S, identificada con Nit N° 900.515.716.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 de 2008, se establecen medidas de intervención que propendan por la toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.
2. La Honorable Corte Constitucional estableció que:

“Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.” (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla)

3. Así las cosas, el artículo 1 del decreto 4334 de 2008 establece:



“Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las persona naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.”

4. La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que lo buscado por el Gobierno es hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha Corporación manifestó que la medida de intervención está justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del Decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece:

“Que se han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;

(...)

Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado.” (Resaltado agregado por el Despacho)

5. A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. En este sentido, dicha Corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte:

“Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley (Arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Constitución); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades.”¹

6. En desarrollo de la mencionada intervención, se establece con claridad en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así:

“Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos.”

7. A su vez, el artículo 6 prevé los supuestos para la adopción de las medidas de intervención así:

“La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-145-09. MP. Nilson Pinilla Pinilla.



personas naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable.”

8. El artículo 7 del Decreto 4334 d 2008, establece las medidas de intervención judicial que pueden decretarse por esta entidad, entre ellas la señalada en el literal f) que establece: *“La disolución y liquidación judicial de la persona jurídica o de cualquier contrato u otra forma de asociación que no genere personificación jurídica, ante la Superintendencia de Sociedades, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos”*.
9. Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto. Frente a estos, la Honorable Corte Constitucional estableció:

“Las anteriores medidas están conformes a la Carta Política, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso.

Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...); tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada.” (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla)

Información relacionada con las actividades desarrolladas por Skyline Business Intelligence S.A.S

10. En relación con la información allegada por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, la sociedad Skyline Business S.A.S., estuvo vinculada a la actividad de captación ilegal desarrollada por Suma Activos S.A.S., hoy intervenida, por las razones que se exponen a continuación:
- 10.1 Durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, obtuvo ingresos por concepto de comisiones por la venta de cartera de la sociedad Suma Activos S.A.S., dado que buscaba inversionistas interesados en la compra de pagaré libranzas, razón por la cual participó indirectamente en dicho negocio, atentando de esta manera contra el orden público y económico a través de la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado.
- 10.2 Adicionalmente, de conformidad con lo señalado por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, en el acta de cierre de la diligencia de toma de información se le preguntó al representante legal, en qué consistían los ingresos por comisiones y respondió que las comisiones eran por llevar clientes importantes. Así mismo, manifestó que los ingresos por honorarios consistían en la asesoría financiera a Suma Activos S.A.S.
- 10.3 Del análisis del movimiento de ingresos de la sociedad Skyline Business Intelligence S.A.S, se pudo evidenciar que durante los años 2012 a 2015, el 71% del total de estos ingresos fueron generados a razón de consultorías, comisiones y otros conceptos derivados de operaciones realizadas con Suma Activos S.A.S.
- 10.4 Por último, durante la toma de información realizada en el marco de la actuación administrativa, no fue posible que la sociedad suministrara a los funcionarios los contratos de compraventa de libranzas, de corretaje y de los honorarios por asesoría financiera.



11. De esta forma, de acuerdo a lo descrito por la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, se configuran los supuestos de intervención consagrados en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, respecto de la sociedad Skyline Business Inteligence S.A.S., en razón a la participación en las actividades de captación determinadas y desarrolladas por Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención.
12. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 y en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados, esta Superintendencia con soporte en la previsión legal citada y de acuerdo con la investigación adelantada por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control contenida en Memorando 300-008280 de 10 de septiembre de 2019, decretará la intervención, bajo la medida de liquidación judicial de la sociedad Business Inteligence S.A.S., identificada con Nit. 900.515.716.
13. De igual forma, se ordenará su vinculación al proceso de intervención que actualmente se adelanta respecto de la sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros.
14. En adición a lo anterior, se proferirán las órdenes complementarias de rigor, tendientes a dotar de eficacia a este proceso que, como lo resaltó la Corte Constitucional, es de naturaleza cautelar y, en consecuencia, eficiente, concentrado y expedito.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Ordenar la intervención bajo la medida de liquidación judicial de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Skyline Business Inteligence S.A.S. identificada con Nit 900.515.716 y decretar su vinculación al proceso de intervención adelantado contra la sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros.

Segundo. Designar como liquidadora de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a María Claudia Echandía Bautista, C.C. 39.774.659, quien tendrá la representación legal de las personas jurídicas. Líbrense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial, líbrense los oficios respectivos y comuníquese por el medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

La auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en Av. Carrera 9 No. 100 – 07 Oficina 609 y 604, correo electrónico gerencia@echandiaasociados.com, celular 3153363739, 2569500.

Tercero. Advertir a la liquidadora que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Cuarto. Ordenar a la liquidadora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Quinto. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.



Sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma señalada.

Séptimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Skyline Business Intelligence S.A.S. identificada con Nit 900.515.716, susceptibles de ser embargados.

Octavo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la intervenida.

Noveno. Ordenar a la auxiliar de la justicia que una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo. Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos.

En consecuencia, deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

Décimo primero. Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334 del 2008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo segundo. Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a la sociedad intervenida.

Décimo tercero. Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

Décimo cuarto. Ordenar la remisión de todos los procesos de ejecución contra todos los intervenidos de conformidad con el artículo 50.12 de la ley 1116 de 2006. Para tal efecto, la auxiliar de la justicia deberá oficiar a los jueces de conocimiento respectivo.



Decimo quinto. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición del agente interventor todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra la sociedad intervenida.

Décimo sexto. Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales), de conformidad con el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008, al número de expediente 110019196105-01742078196 asociado al proceso de Liquidación Judicial como medida de Intervención de Suma Activos S.A.S. y otros.

Parágrafo. Una vez realizado el depósito, se requiere el envío de la copia del mismo junto con la siguiente información:

- a) N° del proceso.
- b) Nombre de la persona natural o jurídica que hace el descuento.
- c) Discriminación de la suma depositada señalando el deudor al que se le realiza descuento.
- d) Nombre de la originadora del crédito de libranza de los deudores citados.
- e) Mes al que corresponden los descuentos depositados.
- f) Fecha de consignación del depósito.

Décimo séptimo. Líbrense los oficios masivos correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicítese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes que acrediten los derechos, si a ello hubiere lugar.

Décimo octavo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 - 000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Décimo noveno. Encomendar a la liquidadora atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que, por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

Vigésimo. Ordenar a la liquidadora de conformidad con la Circular Externa 400-000002 de 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de la intervenida y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de liquidación judicial como medida de intervención presentará una rendición final de cuentas.

Vigésimo Primero. Advertir a la liquidadora que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.



En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo Segundo. Vincúlese a la sociedad Skyline Business Inteligence S.A.S. identificada con Nit 900.515.716, al proceso de liquidación judicial como medida de intervención de la sociedad Suma Activos S.A.S. y otros, ordenado por Auto 400-018185 de 19 de diciembre de 2017.

Vigésimo Tercero. Ordenar la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial como medida de intervención, el nombre del liquidador y el lugar donde los afectados y acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias y la del liquidador durante todo el trámite.

Vigésimo Cuarto. Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo Quinto. Advertir a los afectados y acreedores de la sociedad Skyline Business Inteligence S.A.S. identificada con Nit 900.515.716, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito y/o reclamación al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Advertir que como quiera que el proceso de intervención de la entidad está intrínsecamente relacionado con el de Liquidación Judicial como medida de intervención de Suma Activos S.A.S. y otros, en caso de haber presentado su reclamación a dicho proceso, no es necesario que presenten su reclamación nuevamente en este proceso.

Vigésimo Sexto. Ordenar a la liquidadora dar trámite de todas las solicitudes que alleguen los deudores de las libranzas, ya sea en la Superintendencia de Sociedades o directamente ante ella, con el fin de informar sobre el estado del crédito, expedir paz y salvos y en general, resolver cualquier petición o solicitud sobre los créditos libranzas objeto de medidas cautelares.

Vigésimo Séptimo. Ordenar a la liquidadora, rendir un informe quincenal al Despacho sobre las peticiones y solicitudes de deudores de libranzas que le sean allegadas, tales como solicitudes de paz y salvo, prepagos, requerimiento de información del estado del crédito, entre otras y el estado del trámite.

Vigésimo Octavo. Advertir a las partes del proceso que las solicitudes de exclusión, deberán presentarse como una objeción a los proyectos de calificación y graduación de créditos, inventarios y avalúos, en la oportunidad procesal que corresponda.

Vigésimo noveno. Requerir a la liquidadora para que dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, presente al Despacho la relación de las pagadurías y operadores de libranza que han negociado títulos con la sociedad intervenida.

Trigésimo. Ordenar a las pagadurías que pongan a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas todos los recursos provenientes de los pagarés libranza originados por la sociedad Skyline Business Inteligence S.A.S. identificada con Nit 900.515.716, consignarse a la cuenta corriente No. 040-761160-64 denominada EF Suma Activos de la Fiduciaria Bancolombia. Una vez realizado el depósito, se requiere el



envío de la copia del mismo junto con la siguiente información a esta Superintendencia y al correo electrónico gerencia@echandiaasociados.com.

- a. Proceso y No. del expediente
- b. Pagadoría que realiza el descuento
- c. Fecha de consignación del depósito
- d. Discriminación de la suma depositada
- e. No. de crédito o libranza
- f. Nombre del titular del crédito
- g. CC/NIT Titular del crédito
- h. Mes al que corresponden los descuentos depositados.
- i. Valor cuota del crédito
- j. Saldo del crédito después del pago

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES